

CAPAMH

# Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla

Calzada del Pozo No. 121 Barrio San Miguel Huamantla, Tlax. C.P. 90550  
R.F.C. CAP-950123-L70

CONT. NÚM.

## CONTRATO DE AGUA POTABLE

14819

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ÁLCANTARILLADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DE HUAMANTLA, REPRESENTADA POR EL C. ARG. FERNANDA RODRIGUEZ DE LA VEGA, DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HAYDÉE DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA, QUIENES EN LA USUARIO(A) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUAMANTLA, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE DENOMINARÁN, "LA COMISIÓN" Y "EL USUARIO" RESPECTIVAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA COMISIÓN" que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del H. Congreso del Estado de fecha de 19 de Octubre de 1994.

SEGUNDA.- Que su actividad y objeto principal es la Administración, Funcionamiento, Operación y Desarrollo del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Ciudad y sus Colonias, Pueblos y Rancherías, como lo señala la propia ley.

TERCERA.- Que tiene establecido su Domicilio Social en CALZADA DEL POZO NÚM. 121 BARRIO DE SAN MIGUEL

CUARTA.- Declara "EL USUARIO(A)" ser ciudadano(a) Mexicano(a) por nacimiento en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y con capacidad Jurídica para contratar los términos de las leyes respectivas.

QUINTA.- Que para contar con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado requiere autorización para que funcione su Toma Domiciliaria en

entre AV. DE LA PAZ y AV. DE LA PAZ que será utilizada como ALCANTARILLADO y da para escuchar y recibir notificaciones el domicilio EL 1515

SEXTA.- Que para contar con este servicio acepta y se somete a lo dispuesto por el Reglamento en vigor de "LA COMISIÓN" y demás leyes relativas, así como a cumplir con las disposiciones complementarias que expresamente se le señalen, además de proporcionar la documentación que se requiere para la contratación del servicio.

SEPTIMA.- Que acepta que para efectos de la instalación, revisión y/o verificación del funcionamiento de su toma particular, el personal autorizado de "LA COMISIÓN", debidamente acreditado, tenga acceso al interior de su domicilio según lo dispuesto por el reglamento para cumplir con su trabajo específico, acatando las observaciones que dicte "LA COMISIÓN", al tenor de las siguientes.

### CLAUSULAS

PRIMERA.- Desde el momento de la firma de este contrato, el cual tiene un costo de \$ 2,796.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS pesos 00/100 M.N.), el usuario queda obligado a pagar en las oficinas de esta Comisión, el importe por el tipo de servicios que reciba, dentro de los primeros 8 días de cada mes, conforme a las tarifas en vigor o lo que en el futuro se establezca independientemente de que reciba o no su estado de cuenta en el domicilio especificado para tal efecto, el cual se hará llegar oportunamente.

SEGUNDA.- La omisión del pago oportuno originará el cobro de recargos, así como la aplicación de las sanciones económicas-coactivas que establece el Reglamento en vigor.

TERCERA.- Cuando el usuario tenga el servicio contratado e instalado en su predio y no haga uso del mismo por razones no imputables, a esa Comisión, queda obligado al pago mensual de la tarifa establecido salvo que exista solicitud de baja temporal y pago de la misma o cancelación definitiva del servicio.

CUARTA.- Cuando por alguna causa no imputable a "LA COMISIÓN", no pueda leerse el consumo del medidor éste se calculará considerando el promedio del consumo inmediato anterior de dos meses que "EL USUARIO", haya tenido y en caso de que la instalación fuera reciente, obrará conforme a la cuota mínima establecida.

QUINTA.- En caso de desperfectos o manipulación al aparato medidor causados intencionalmente o por motivos imputables al "USUARIO", el pago del servicio se hará considerando el doble de la cantidad pagada en los dos meses inmediatos anteriores, independientemente de las sanciones económicas-coactivas que señala el Reglamento.

SEXTA.- El Periodo de pago del servicio será en forma mensual.

NOVENA.- En caso de que se observe irregularidad en el funcionamiento del medidor, "EL USUARIO" lo reportará a "LA COMISION" para que se proceda en consecuencia.

DECIMA.- "EL USUARIO", podrá solicitar a "LA COMISION" la suspensión temporal del servicio mediante la presentación del aviso correspondiente y sujetándose a las disposiciones que señale "LA COMISION", la solicitud de suspensión temporal implica que el servicio quedará suspendido. Si al termino de dicha baja no es renovada, se iniciará el cobro por el servicio con la cuota establecida en el contrato.

DECIMA PRIMERA.-"LA COMISION", se reserva el derecho de suspender el servicio temporalmente cuando existan antecedentes o denuncias por el uso indebido del agua potable además de aplicar la sanción correspondiente conforme en lo dispuesto en el reglamento de esta Comisión, o cuando se tengan que efectuar reparaciones y/o mantenimiento a la Red de Distribución.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando el titular del presente contrato traspase, rente o venda su propiedad, queda obligado a cubrir el o los adeudos que a la fecha tengan con "LA COMISION", y dar Aviso de Baja correspondiente; en caso de que no lo hiciera, se considerará Responsable Solidario al nuevo propietario, exigiéndosele el cumplimiento de estas obligaciones, haciendo la aclaración de que mientras no sea cubierto el adeudo pendiente se hará acreedor de la suspensión del servicio parcial o totalmente.

DECIMA TERCERA.- "EL USUARIO" acepta y reconoce que no permitirá ni concederá derivaciones de su Toma de Agua o riego u otros edificios, predios o establecimientos y se compromete a no hacer modificaciones en su toma, con el fin de evitar que el medidor en su caso registre el consumo, y en caso de incurrir en estas faltas se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto señala el Reglamento de la Comisión.

DECIMA CUARTA.- La Comisión se compromete a suministrar el agua con las condiciones y grado de potabilidad que marca SESA y CNA, apto para consumo humano, haciéndolo en la cantidad que las fuentes de abastecimiento lo permitan. Es decir no se podrá dotar de Agua las 24 horas del Día, en forma continua.

DECIMA QUINTA.- La responsabilidad de "LA COMISION", concluye con el proceso de entrega del agua potable frente a las puertas de entrada del predio o establecimiento; en consecuencia, cualquier desperfecto que se presente en sus instalaciones interiores y sanitarias, será de la exclusiva responsabilidad del " USUARIO".

DECIMA SEXTA.- "LA COMISION", dotará el liquido al nivel del terreno donde será instalada la toma a una altura máxima de 60 cm sobre el nivel del suelo, comprometiéndose "EL USUARIO" a disponer de un depósito subterráneo, mienta ó cisterna para su almacenamiento o en caso a elevarla a otros niveles dentro de su propiedad, por su propia cuenta.

DECIMA SEPTIMA.- En los casos en que "EL USUARIO" utilice mayor cantidad de agua dentro de su casa habitación y no cuente con el medidor correspondiente "LA COMISION", se reserva la facultad de cuantificar dicho volumen y aplicar para su cobro las tarifas correspondientes.

DECIMA OCTAVA.- "LA COMISION" se reserva el derecho para instalar, ampliar, cambiar o sustituir la línea, equipo de medición y además materiales, para el servicio objeto de este Contrato, en el momento que lo considere necesario.


DECIMA NOVENA.- En los casos no previstos en el presente Contrato, "LA COMISION" y el "USUARIO", se someten a los dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Reglamento de la Comisión de Agua Potable del Municipio de Huamantla y demás ordenamientos legales que tengan relación y/o aplicación en la materia.

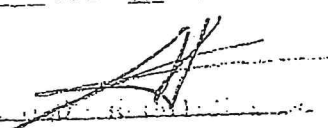
VIGESIMA.- La tarifa en vigor al momento de la firma del presente Contrato es de \$ 142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). Mensuales más el consumo del medidor. En caso de actualización de las tarifas señaladas estas se darán a conocer a través de los medios de comunicación y entrarán en vigor el día siguiente de su aplicación.

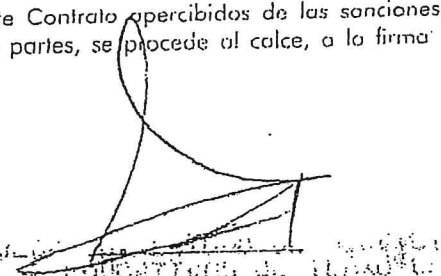
VIGESIMA PRIMERA.- La instalación de la toma de agua potable que ampara este contrato, la realizará el personal de este organismo siempre y cuando el usuario ya haya hecho la excavación correspondiente y entregado el material previamente solicitado, posterior a la instalación, el usuario deberá tápar lo excavado y reponer el asfalto, adoquín o pavimento según sea el caso.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan y se comprometen al fiel cumplimiento del presente Contrato percibidos de las sanciones que se harán acreedores por la violación a lo convenido, por lo que una vez leído en todas sus partes, se procede al calce, a la firma de conformidad en original y copia. Este formato substituye a los anteriores.

H. Huamantla, Tlax., A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20012.

  
ELABORADO

  
DIRECTOR DE CAPAMH

  
EL USUARIO